



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2019, del Rector, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la normativa de procedimiento de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes de la Universidad de Extremadura. (2019062742)

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE de 23 de mayo de 2003), se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 14 de octubre de 2019, aprobando la normativa de procedimiento de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes de la Universidad de Extremadura, que se recoge como anexo a la presente resolución.

Badajoz, 31 de octubre de 2019.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA



ANEXO

NORMATIVA DE PROCEDIMIENTO DE LOS CONCURSOS DE ACCESO A PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

(Aprobada por Consejo de Gobierno de la Universidad de
Extremadura en sesión de 14 de octubre de 2019)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, establece un sistema de Acreditación Nacional, previo al acceso a los Cuerpos de Catedrático de Universidad y de Profesor Titular de Universidad. Dicho sistema de acreditación fue desarrollado mediante el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre y modificado en el Real Decreto 415/2015 de 29 de mayo, en los que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y en el Real Decreto 1313/2007 de 5 de octubre, en el que se regula el régimen de los concursos de acceso a ellos.

Tanto el artículo 62 de la Ley 4/2007, de universidades, como el artículo 3 del Real Decreto 1313/2007, establecen que serán las universidades, de acuerdo con lo que contemplen sus respectivos Estatutos, las que regularán los concursos de acceso a dichos Cuerpos Docentes. En el DOE del 26 de marzo de 2009 se recogía el Acuerdo normativo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de 17 de diciembre de 2008, por el que se aprobaba la normativa de concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios entre acreditados. El paso del tiempo y diversas disfunciones de aquella normativa, han hecho necesaria su modificación que es la que se recoge en esta nueva normativa.

Atendiendo a lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, esta normativa ha sido sometida a la consideración de la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura.

ARTICULADO

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento de los concursos de acceso a las plazas de cuerpos docentes en el seno de la Universidad de Extremadura.

**Artículo 2. Disposiciones generales sobre el acceso a plazas de PDI funcionario.**

1. El procedimiento de acceso a los cuerpos de PDI funcionario exigirá la previa obtención de una acreditación nacional, en los términos establecidos en el artículo 57 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en los Reales Decretos 1312/2007 y 415/2015 en los que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y en el Real Decreto 1313/2007 en el que se regula el régimen de los concursos de acceso a ellos.
2. Cuando las plazas a convocar estén vinculadas a plazas asistenciales de instituciones sanitarias, conforme a lo previsto en la Ley General de Sanidad, en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 4/2007, se deberá contar con la conformidad de la Junta de Extremadura a través de la Consejería con competencias en materia de sanidad, dentro de las previsiones del correspondiente concierto.

Artículo 3. Concursos de acceso.

1. Los concursos de acceso para la provisión de plazas de PDI de Cuerpos Docentes Universitarios, Profesoras y Profesores Titulares de Universidad (TU en adelante) y Catedráticas y Catedráticos de Universidad (CU en adelante) se regirán por el artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; por el Real Decreto 1313/2007, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura y demás normas de carácter general que resulten de aplicación.
2. En los concursos de acceso quedará garantizado, en todo momento, la igualdad de oportunidades de quienes concurren, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.
3. La Universidad de Extremadura garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará, en el procedimiento que haya de regir en los concursos, las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de dichas personas.
4. En los concursos se valorará, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato o candidata, así como su proyecto docente e investigador, y se contrastará, en sesión pública, sus capacidades para la exposición y debate ante la comisión en la correspondiente materia o especialidad. En el caso de las plazas vinculadas, se tendrá en cuenta el perfil asistencial sanitario de quienes concurren.

Artículo 4. Convocatoria de los concursos de acceso.

1. El Rector o Rectora convocará los concursos de acceso siempre que las plazas estén dotadas en el estado de gastos de los presupuestos de la Universidad de Extremadura.



2. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura. Los plazos para la presentación a los concursos contarán desde el día siguiente al de su publicación en el BOE.
3. Las convocatorias deberán indicar como mínimo:
 - a) El número de plazas objeto del concurso, definidas por la categoría del cuerpo y el área de conocimiento, así como el departamento al que se adscriben y, en su caso, el centro.
 - b) El perfil de la plaza, relativo a las actividades docentes e investigadoras referidas a una materia o especialidad de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial, que deberá realizar quien obtenga la plaza. La existencia de dichas especificaciones en ningún caso supondrá, para quién obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esta actividad docente e investigadora, ni limitará la competencia de la Universidad de Extremadura para asignarle distintas obligaciones docentes e investigadoras.
 - c) Requisitos que deben reunir quienes concurren.
 - d) Lugar y plazo de presentación de las solicitudes y documentación a aportar.
 - e) Fases del desarrollo del concurso y pruebas a realizar por quienes concurren.
 - f) Composición de las comisiones titular y suplente.
 - g) Normas para la presentación de documentos, notificaciones y nombramientos.
4. El perfil especificado en el artículo 4.3.b no podrá vulnerar los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública ni establecer limitaciones a los derechos del personal funcionario reconocidos por las leyes.
5. El tiempo entre la publicación de la convocatoria y la resolución del concurso no podrá exceder de cuatro meses, salvo en los supuestos de suspensión o ampliación del plazo por impugnación u otras causas justificadas apreciadas por el Rector o Rectora.
6. Para el cómputo de los plazos, el mes de agosto será inhábil a todos los efectos.

Artículo 5. Requisitos que deben reunir quienes concurren.

1. Las personas que concursen deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública que se prevé en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y cumplir adicionalmente los correspondientes requisitos específicos que se detallan a continuación.



2. Podrán presentarse a los concursos de acceso a plazas de TU o de CU, quienes hayan obtenido la acreditación para el acceso a dichos cuerpos docentes, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1312/2007, en los que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.
3. Asimismo, podrán presentarse a estos concursos quienes contarán con la habilitación para el acceso a los respectivos cuerpos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional, sin que el área de conocimiento de su habilitación resulte condicionante para concursar a cualquiera de las plazas convocadas. Del mismo modo, podrán concursar, a las plazas convocadas en los respectivos cuerpos, el personal de los cuerpos docentes de CU y de TU. A todos los efectos se entenderá que están habilitados para TU los actuales CEU y el PDI que se hubiese habilitado como CEU.
4. Igualmente, podrán presentarse a los cuerpos respectivos el PDI de universidades de Estados miembros de la Unión Europea que hayan alcanzado una posición equivalente a la de CU o TU, de acuerdo con la certificación emitida por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación, a solicitud de la persona interesada. En esos casos, el nivel de conocimiento del idioma castellano necesario para el desempeño de su labor docente será el C1 según el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.
5. Para participar en los concursos de acceso a las plazas de cuerpos docentes vinculadas a plazas asistenciales de instituciones sanitarias, deberán estar en posesión del título oficial de especialista que corresponda a dicha plaza.

Artículo 6. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector o Rectora dictará resolución, en el plazo máximo de veinte días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de las personas admitidas y excluidas. Dicha resolución, junto con las listas completas de personas admitidas y excluidas, e indicación de las causas que en este último caso propician la exclusión, serán publicadas en el tablón de anuncios que el Rectorado tiene designado a tales efectos (Edificios de Rectorado: Plaza de Caldereros, s/n., Cáceres y Avda. de Elvas, s/n., Badajoz). Asimismo, se incorporará la relación en la dirección de internet: www.unex.es/concursos y se facilitará a quienes hayan concurrido en la dirección que conste en la solicitud.
2. Las personas excluidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión. Las personas que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a su admisión, serán definitivamente excluidas de la relación de las pruebas.



3. Finalizado el plazo de subsanación, el Rector o Rectora dictará resolución aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en la forma anteriormente establecida.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 18/2001, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el sujeto pasivo tiene derecho a la devolución de las tasas que ha satisfecho si, por causas que no le son imputables, no se han prestado las actividades o servicios gravados.

Artículo 7. Comisiones de los concursos de acceso.

1. Las comisiones encargadas de resolver los concursos de acceso serán nombradas por el Rector o Rectora, previo acuerdo del Consejo de Gobierno y estarán constituidas atendiendo a lo establecido en el artículo correspondiente de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.
2. El PDI participante en dichas comisiones deberán encontrarse en servicio activo y tener, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 1313/2007, la necesaria aptitud científica y docente. A tal fin, el PDI propuesto deberá estar en posesión de dos sexenios, para concursos de acceso al cuerpo de CU, o de uno, para concursos de acceso al cuerpo de TU.
3. La composición de las comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no fuera posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
4. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de integrantes de las comisiones que resolverán los concursos de acceso, la Universidad de Extremadura hará pública la composición de dichas comisiones y publicará el contenido de los currículos de sus miembros, respecto a los datos recogidos en el anexo del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.
5. En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los cuerpos de TU y CU, dos de las personas integrantes de las comisiones, con el grado de doctor o doctora, deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, y su elección se realizará por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente, entre el correspondiente censo público que anualmente comunicará al Consejo de Universidades.

Artículo 8. Sustituciones de las personas integrantes de las comisiones.

1. El nombramiento como parte de una comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de ella. En este caso, la aprecia-



ción de la causa alegada corresponderá al Rector o Rectora, que deberá resolver en el plazo de 10 días desde la recepción de la renuncia, procediéndose seguidamente a su sustitución por la persona suplente correspondiente.

2. En el caso de que concurran los motivos de abstención a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las personas interesadas deberán abstenerse de actuar en la comisión y manifestar el motivo concurrente.
3. Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que podrá tener lugar en cualquier momento del procedimiento, la persona recusada manifestará, en el día siguiente a la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no, la causa alegada. En el primer caso, el Rector o Rectora podrá acordar su sustitución acto seguido por su suplente. Si niega la recusación, el Rector o Rectora resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
4. En los casos de renuncia justificada, abstención o recusación que impidan la actuación de integrantes de la comisión titular, se producirá su sustitución por sus respectivos suplentes. En el caso excepcional de que también en la persona suplente concurriera alguno de los supuestos de impedimento citados anteriormente, su sustitución se hará por orden correlativo entre la lista de suplentes. Si tampoco fueran posibles estas sustituciones, el Consejo de Gobierno, y en su caso la Institución Sanitaria, procederá a designar titular y suplente nuevamente.

Artículo 9. Constitución de las comisiones.

1. Para la constitución de la comisión, la presidencia realizará las consultas pertinentes con el resto de integrantes, convocará a los miembros titulares y en su caso suplentes, para proceder al acto de su constitución, fijando lugar y fecha. Simultáneamente, la presidencia de la comisión dictará resolución, convocando a todas las personas candidatas admitidas para realizar el acto de presentación, con señalamiento del lugar, fecha y hora de su celebración. Ambas resoluciones habrán de ser notificadas a las personas destinatarias con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha del acto para el que son convocados.
2. La constitución de la comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Quienes sean titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y se producirá su sustitución conforme a lo previsto en el artículo anterior. En dicho acto, la comisión fijará los criterios para la valoración del concurso, que hará públicos antes del acto de presentación de las personas candidatas, que deberán atender a lo establecido en el artículo 3.4 de la presente normativa.
3. Para que la comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros. Si una vez constituida la comisión, ésta quedara con menos



de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva comisión, en la que no podrán incluirse quienes hubieran cesado en su condición.

Artículo 10. Desarrollo del concurso.

1. Los concursos se celebrarán íntegramente en dependencias de la Universidad de Extremadura y en idioma español.
2. En el acto de presentación, que será público, quienes concursen entregarán la presidencia de la comisión la siguiente documentación, por quintuplicado:
 - a) Historial académico, docente e investigador, en formato CVN (o bien, de manera transitoria en la convocatoria del 2019, en el formato establecido por la UEx) y, en su caso, asistencial sanitario, así como un ejemplar de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen conveniente.
 - b) Proyecto docente e investigador que pretenda desarrollar el candidato o candidata, conforme al perfil de la plaza.
3. En el acto de presentación se determinará mediante sorteo el orden de actuación de quienes concurren, y se fijará y hará público por la comisión el lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba. Igualmente, se fijará el plazo durante el cual quienes concurren podrán examinar la documentación presentada por el resto de concursantes y el lugar de comunicación de todos los resultados de las pruebas.
4. La primera prueba comenzará en el plazo máximo de diez días, a contar desde el acto de presentación, y consistirá, para TU en la exposición por el candidato o candidata ante la comisión, durante un tiempo máximo de 90 minutos de su currículum y del proyecto docente e investigador que propone, y en el caso de CU, en la defensa de su currículum. Posteriormente, se debatirá con la comisión, durante un tiempo máximo de dos horas, sobre el currículum y proyectos propuestos. Finalizada la prueba, cada miembro de la comisión entregará al presidente un informe con la valoración motivada sobre cada concursante, ajustada a los criterios establecidos. Para pasar a la segunda prueba, quienes concurren deberán tener los informes favorables de, al menos, tres miembros de la comisión. Con la publicación de los resultados de la primera prueba, la comisión hará público el lugar, día y hora de realización de la segunda.
5. Una vez conocido el resultado de la primera prueba, las personas candidatas que la hubieran superado aportarán a la comisión un resumen por quintuplicado del trabajo presentado.
6. La segunda prueba será pública y comenzará, como mínimo, el siguiente día hábil a la finalización de la primera prueba y, como máximo, en plazo de diez días, pudiendo



quienes concurran renunciar por escrito al plazo mínimo presentándolo a la comisión de selección tras conocerse la puntuación de la primera prueba. La prueba consistirá:

- a) Para los concursos a TU, en la exposición por la persona candidata ante la comisión, durante un tiempo máximo de una hora, de un tema del programa presentado por ella en el proyecto docente y elegido por ella. Posteriormente, se debatirá con ésta, durante el tiempo máximo de dos horas sobre el tema expuesto.
- b) En los concursos a CU, esta segunda prueba consistirá en la exposición por la persona candidata ante la comisión, durante un tiempo máximo de 90 minutos y posterior debate con dicha comisión, durante el tiempo máximo de dos horas, de un trabajo original de investigación realizado por ella, sola o en equipo.

Finalizada la segunda prueba, cada miembro de la comisión entregará a la presidencia un informe con la valoración motivada sobre cada aspirante, ajustada a los criterios establecidos. Para superar esta segunda prueba, quienes concurran deberán tener los informes favorables de, al menos, tres miembros de la comisión.

7. Una vez celebrado el concurso de acceso, se harán públicos los resultados de la evaluación de cada concursante, desglosados por cada uno de los aspectos evaluados de acuerdo con los criterios fijados por la propia comisión, según lo previsto en el artículo 9.2 de la presente normativa.

Artículo 11. Propuesta de provisión.

1. Las comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector o Rectora, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos y candidatas por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. El proceso podrá concluir también con la propuesta de la comisión de no proveer la plaza convocada. La propuesta se hará pública por la comisión en el lugar de celebración de la prueba.
2. Las personas propuestas deberán acreditar que reúnen los requisitos exigidos por la legislación vigente, en el plazo de veinte días siguientes a la citada publicación. Si no se presentara la documentación requerida, o se comprobará que no cumple los requisitos exigidos para su nombramiento, se procederá al nombramiento de la siguiente persona en el orden de prelación formulado por la comisión.
3. Cumplida la presentación de documentos, el Rector o Rectora procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura, así como su comunicación al Consejo de Universidades.



4. En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento, la persona propuesta deberá tomar posesión de su plaza, momento en que adquirirá la condición de funcionario o funcionaria del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.
5. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.

Artículo 12. Comisión de reclamaciones.

1. Contra la propuesta de la comisión, quienes hayan concursado podrán presentar reclamación, en el plazo máximo de diez días, ante el Rector o Rectora de la Universidad de Extremadura. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.
2. Esta reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones y Garantías prevista en los Estatutos de la Universidad de Extremadura.
3. La Comisión de Reclamaciones y Garantías examinará el expediente relativo al concurso, y tras oír a la comisión contra cuya resolución se hubiera presentado la reclamación y quienes hubieran participado en ellas, ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses. En este último caso, se retrotraerá el expediente hasta el momento en que se produjo el vicio, debiendo la comisión del concurso formular nueva propuesta. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.
4. Las resoluciones de la Comisión de Reclamaciones y Garantías serán vinculantes para el Rector o Rectora, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en su Ley reguladora.

Disposición adicional.

Se autoriza al vicerrector o vicerrectora con competencias en profesorado para dictar las instrucciones necesarias al objeto de desarrollar e interpretar esta normativa.

Disposición transitoria.

A los efectos previstos en el artículo 173.5 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, para el nombramiento de las correspondientes comisiones de selección, hasta tanto el Consejo de Universidades no establezca el catálogo de áreas afines se tendrá en cuenta el previsto en el anexo II del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.



Disposición derogatoria.

Esta normativa deroga la Normativa de Concursos para el acceso a Plazas de Cuerpos Docentes de la Universidad de Extremadura, publicada en el DOE núm. 59, del 26 de marzo de 2009 y modificada en el DOE núm. 59, del 25 de marzo de 2011.

Disposición final.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

ACLARACIÓN:

En la presente normativa se utilizarán las siguientes abreviaturas para una mejor redacción de la norma:

Personal Docente e Investigador: PDI

Profesoras Catedráticas y Profesores Catedráticos de Universidad: CU

Profesoras y Profesores Titulares de Universidad: TU

Profesoras Catedráticas de Escuelas Universitarias y Profesores Catedráticos de Escuelas Universitarias: CEU

Profesoras y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias: TEU

Profesoras y Profesores Contratados Doctores: PCD

Profesoras y Profesores Colaboradores: PCol

